

Latam Hydro LLC y CH Mamacocha S.R.L.

c.

República del Perú

(Caso CIADI No. ARB/19/28)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 2

Miembros del Tribunal

Prof. Albert Jan van den Berg, Presidente del Tribunal

Prof. Dr. Guido Santiago Tawil, Árbitro

Prof. Raúl E. Vinuesa, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Ana Constanza Conover Blancas

13 de mayo de 2020

Resolución Procesal No. 2

Índice de Contenidos

1.	Reglas de arbitraje aplicables.....	2
2.	Constitución del Tribunal y declaraciones de sus Miembros	2
3.	Honorarios y gastos de los Miembros del Tribunal	2
4.	Presencia y quórum.....	3
5.	Resoluciones del Tribunal.....	3
6.	Facultad para fijar plazos	4
7.	Secretaria del Tribunal	4
8.	Representación de las partes	5
9.	Distribución de costas y pagos anticipados al CIADI	6
10.	Lugar del procedimiento	7
11.	Idiomas del procedimiento, traducción e interpretación.....	7
12.	Transmisión de comunicaciones	8
13.	Número de copias y forma de presentación de los escritos de las partes	9
14.	Número y orden de los escritos.....	11
15.	Exhibición de documentos	12
16.	Presentación de documentos	13
17.	Declaraciones testimoniales e informes periciales	15
18.	Interrogatorio de testigos y peritos	15
19.	Reuniones organizativas preliminares	18
20.	Audiencias.....	19
21.	Transcripción y grabación de las audiencias y sesiones	20
22.	Escritos posteriores a la audiencia y declaraciones sobre costos.....	20
23.	Acceso público a los documentos	20
24.	Protección de datos	21
25.	Presentaciones de partes no contendientes	22
	ANEXO A	23
	ANEXO B	26

Resolución Procesal No. 2

Introducción

La primera sesión del Tribunal se celebró el 29 de abril de 2020 a las 10 a.m., hora del Este de los EE.UU., mediante conferencia telefónica. La sesión se dio por concluida a las 12 del mediodía, hora del Este de los EE.UU.

Se realizó una grabación de audio de la sesión, la cual fue depositada en los archivos del CIADI. La grabación fue distribuida a los Miembros del Tribunal y a las partes.

Las siguientes personas participaron en la conferencia:

Miembros del Tribunal:

Prof. Albert Jan van den Berg, Presidente del Tribunal
Prof. Dr. Guido Santiago Tawil, Árbitro
Prof. Raúl E. Vinuesa, Árbitro

Secretariado del CIADI:

Sra. Ana Constanza Conover Blancas, Secretaria del Tribunal

En representación de las Demandantes:

Sr. Jeffrey M. Lepon, Presidente de Latam Hydro LLC
Sra. Licy Benzaquen Gonzalo, representante de CH Mamacocha S.R.L.
Sr. Kenneth B. Reisenfeld, Baker & Hostetler LLP
Sr. Marco Molina, Baker & Hostetler LLP
Sra. Analia González, Baker & Hostetler LLP
Sr. James J. East, Baker & Hostetler LLP
Sr. Wataru Kamihigashi, Baker & Hostetler LLP

En representación de la Demandada:

Sr. Ricardo Ampuero Llerena, Comisión Especial del Ministerio de Economía y Finanzas, República del Perú
Sra. Mónica Guerrero Acevedo, Comisión Especial del Ministerio de Economía y Finanzas, República del Perú
Sr. Paolo Di Rosa, Arnold & Porter
Sr. Patricio Grané Labat, Arnold & Porter
Sra. Cristina Arizmendi, Arnold & Porter

El Tribunal y las partes consideraron lo siguiente:

- El borrador de agenda y el borrador de resolución procesal distribuidos por la Secretaria del Tribunal el 25 de marzo de 2020; y
- Los comentarios de las partes al borrador de agenda y al borrador de resolución procesal recibidos el 23 de abril de 2020, en los que señalaron los asuntos que fueron acordados y sus respectivas posiciones sobre los asuntos en los que discreparon.

Celebrada la sesión, el Tribunal emite la presente Resolución:

Resolución Procesal No. 2

Resolución

De conformidad con las Reglas 19 y 20 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, esta Resolución Procesal establece las reglas procesales que regirán este arbitraje. El calendario procesal se encuentra adjunto como Anexo A.

1. Reglas de arbitraje aplicables

Artículo 44 del Convenio

1.1. Este procedimiento se rige por las Reglas de Arbitraje del CIADI en vigor desde el 10 de abril de 2006, salvo en la medida en que ello se encuentre modificado por la Sección B del Capítulo Diez (Inversión) del Acuerdo de Promoción Comercial entre Perú y los Estados Unidos de América firmado el 12 de abril de 2006 y en vigor desde el 1 de febrero de 2009 (el “Acuerdo” o el “APC”), y complementado por cualquier decisión adoptada por la Comisión de conformidad con los Artículos 10.22(3) y 10.23 del APC.

2. Constitución del Tribunal y declaraciones de sus Miembros

Regla 6 de las Reglas de Arbitraje

2.1. El Tribunal se constituyó el 9 de marzo de 2020 de conformidad con el Convenio del CIADI y las Reglas de Arbitraje del CIADI. Las partes confirmaron que el Tribunal se constituyó debidamente y que no tenían objeción alguna respecto del nombramiento de ninguno de los Miembros del Tribunal.

2.2. Los Miembros del Tribunal presentaron sus declaraciones firmadas oportunamente, de conformidad con la Regla 6(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. El Secretariado del CIADI distribuyó copias de dichas declaraciones a las partes el 9 de marzo de 2020.

2.3. Los Miembros del Tribunal confirmaron que tienen disponibilidad suficiente durante los próximos 24 meses para dedicarse al presente caso.

3. Honorarios y gastos de los Miembros del Tribunal

Artículo 60 del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Arancel de Derechos, Honorarios y Cargos del CIADI

3.1. Los honorarios y gastos de cada Miembro del Tribunal serán determinados y pagados de acuerdo con el Arancel de Derechos, Honorarios y Cargos del CIADI y el Memorando de Honorarios y Cargos de los Árbitros del CIADI vigentes a la fecha en que se incurran dichos honorarios y gastos.

Resolución Procesal No. 2

- 3.2. Según el Arancel de Derechos, Honorarios y Cargos vigente, cada Miembro del Tribunal recibirá:
 - 3.2.1. USD 3.000 (tres mil dólares estadounidenses) por cada día de reunión o por cada ocho horas de trabajo realizado en relación con el procedimiento o prorratea; y
 - 3.2.2. gastos de subsistencia, reembolso de gastos de viaje y otros gastos de conformidad con la Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI.
 - 3.3. Cada Miembro del Tribunal deberá presentar sus reclamaciones de honorarios y gastos al Secretariado del CIADI trimestralmente.
 - 3.4. Los gastos no reembolsables incurridos en relación con una audiencia como consecuencia de la postergación o cancelación de la audiencia serán reembolsados.
4. Presencia y quórum
Reglas 14(2) y 20(1)(a) de las Reglas de Arbitraje
- 4.1. La presencia de todos los Miembros del Tribunal constituye quórum para sus reuniones, con inclusión de cualquier medio de comunicación apropiado. El Tribunal debería participar en persona en las audiencias sobre el fondo, si es que ello fuera posible. En una conferencia telefónica sobre el estado del procedimiento que se celebrará en la fecha mencionada en el punto correspondiente del calendario, las partes y el Tribunal discutirán si las circunstancias en ese momento hacen que sea difícil, gravoso o peligroso llevar a cabo una audiencia en persona y si celebrar una audiencia virtual sería una opción preferible considerando las circunstancias.
5. Resoluciones del Tribunal
Artículo 48(1) del Convenio; Reglas 16, 19 y 20 de las Reglas de Arbitraje
- 5.1. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de los Miembros del Tribunal.
 - 5.2. Se aplica la Regla 16(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI a las decisiones adoptadas por correspondencia, excepto cuando la cuestión sea urgente, en cuyo caso el Presidente podrá decidir asuntos procesales sin consultar a los demás Miembros, sujeto a una posible reconsideración de tal decisión por parte del Tribunal en pleno.
 - 5.3. El Tribunal emitirá todas las resoluciones, con inclusión del laudo, dentro de un período de tiempo razonable. Si una resolución no se hubiere emitido dentro de los

Resolución Procesal No. 2

tres meses siguientes a la presentación final respecto de una cuestión en particular, el Tribunal actualizará a las partes sobre el estado de la resolución mensualmente.

- 5.4. El Presidente está autorizado para emitir resoluciones procesales en nombre del Tribunal.
- 5.5. La Secretaria del Tribunal podrá comunicar a las partes las resoluciones del Tribunal sobre cuestiones procesales mediante carta o correo electrónico.
6. Facultad para fijar plazos
Reglas 26(1) de las Reglas de Arbitraje
- 6.1. El Presidente podrá fijar y extender los plazos establecidos para las diferentes etapas del procedimiento.
- 6.2. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente deberá consultar a los otros Miembros del Tribunal. Si la cuestión es urgente, el Presidente podrá fijar o extender los plazos sin consultar a los demás Miembros, sujeto a la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal en pleno.
7. Secretaria del Tribunal
Regla 25 del Reglamento Administrativo y Financiero
- 7.1. La Secretaria del Tribunal es la señora Ana Constanza Conover Blancas, Consejera Jurídica del CIADI, o cualquier otra persona que el CIADI pudiera notificar al Tribunal y a las partes oportunamente.
- 7.2. La información de contacto para enviar copias de comunicaciones por correo electrónico, correo postal y entregas de paquetes por servicios de mensajería internacional (*courier*) al Secretariado del CIADI es la siguiente:

Sra. Ana Constanza Conover Blancas
CIADI
MSN C3-300
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
EE.UU.
Tel.: + 1 (202) 473 9042
Fax: + 1 (202) 522-2615
Correo electrónico: aconover@worldbank.org
Correo electrónico del paralegal del caso: fsalonkajganich@worldbank.org

Resolución Procesal No. 2

- 7.3. Para entregas por servicio de mensajería local, la información de contacto es la siguiente:

Sra. Ana Constanza Conover Blancas
CIADI
1225 Connecticut Ave. N.W.
(Edificio C del Banco Mundial)
3^{er} piso
Washington, D.C. 20036
EE.UU.
Tel. 202-458-1534

8. Representación de las partes
Regla 18 de las Reglas de Arbitraje

- 8.1. Cada parte estará representada por sus asesores legales (indicados *infra*) y podrá designar otros apoderados, consejeros o abogados mediante pronta notificación de tal nombramiento al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal.

Por las Demandantes

Sr. Kenneth B. Reisenfeld
Sr. Mark A. Cymrot
Sra. Analía González
Sr. Benjamin J. Irwin
Sr. James East
Baker & Hostetler LLP
1050 Connecticut Avenue, NW
Suite 1100
Washington, D.C. 20036-5034
EE.UU.
Tel. +1 202.861.1545
kreisenfeld@bakerlaw.com
mcymrot@bakerlaw.com
agonzalez@bakerlaw.com
birwin@bakerlaw.com
jeast@bakerlaw.com
perulatamhydro@bakerlaw.com

Sr. Marco Molina
Sr. Gonzalo S. Zeballos
Baker & Hostetler LLP
45 Rockefeller Plaza, 14^o piso

Por la Demandada

Sr. Ricardo Ampuero Llerena
Comisión Especial del Ministerio de
Economía y Finanzas
República del Perú
Jr. Junín 319, Cercado de Lima
Lima, Perú
rampuero@mef.gob.pe
mguerreroa@mef.gob.pe

Sr. Paolo Di Rosa
Sra. Cristina Arizmendi
Arnold & Porter Kaye Scholer LLP
601 Massachusetts Avenue NW
Washington, DC 20001
EE.UU.
Paolo.DiRosa@arnoldporter.com
Cristina.Arizmendi@arnoldporter.com

Sr. Patricio Grané Labat
Arnold & Porter Kaye Scholer LLP
Tower 42
25 Old Broad Street

Resolución Procesal No. 2

Nueva York, NY 10111-0100
EE.UU.
Tel. +1 212.589.4200
mmolina@bakerlaw.com
gzeballos@bakerlaw.com

Londres EC2N 1HQ
Reino Unido
Patricio.Grane@arnoldporter.com
xMamacocha@arnoldporter.com

9. Distribución de costas y pagos anticipados al CIADI
Artículo 61(2) del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 28 de las Reglas de Arbitraje
- 9.1. Las partes deberán sufragar los costos directos del procedimiento en partes iguales, sin perjuicio de la decisión final del Tribunal sobre la distribución de las costas.
- 9.2. Mediante carta de 10 de marzo de 2020, el CIADI solicitó a cada parte el pago de USD 150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares estadounidenses) para cubrir los costos iniciales del procedimiento. El CIADI recibió el pago de las Demandantes el 6 de abril de 2020 y el pago de la Demandada el 16 de marzo de 2020.
- 9.3. El CIADI solicitará pagos anticipados adicionales en la medida en que sean necesarios. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de un estado de cuenta provisional detallado.
- 9.4. Cada parte deberá presentar una notificación por escrito en la cual revele el nombre y la dirección de cualquier parte no contendiente de quien la parte hubiera recibido fondos para promover un procedimiento o para defenderse en él, ya sea en forma directa o indirecta mediante una donación o subvención, o a cambio de una remuneración que dependa del resultado del procedimiento (“financiación de terceros”).
- 9.5. La parte no contendiente a la que se hace referencia en el párrafo 9.4 no incluye a un representante de una parte.
- 9.6. Cada parte tendrá la obligación constante de revelar cualquier cambio en la información a la que se hace referencia en el párrafo 9.4, que tenga lugar después de la divulgación inicial, con inclusión de la rescisión del acuerdo de financiación de terceros.
- 9.7. Cada parte deberá presentar al Tribunal la notificación a la que se hace referencia en el párrafo 9.4 dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de firma de la presente Resolución Procesal o inmediatamente después de que hubiera finalizado un acuerdo de financiación de terceros. La parte deberá informar inmediatamente al Tribunal cualquier cambio que hubiere tenido lugar en la información incluida en la notificación.

Resolución Procesal No. 2

10. Lugar del procedimiento

Artículos 62 y 63 del Convenio; Regla 26 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 13(3) de las Reglas de Arbitraje

10.1. El lugar del procedimiento será Washington, D.C.

10.2. El Tribunal podrá celebrar audiencias en cualquier otro lugar que considere apropiado, si así lo acuerdan las partes.

10.3. El Tribunal podrá deliberar en cualquier lugar que considere conveniente.

11. Idiomas del procedimiento, traducción e interpretación

Reglas 30(3) y (4) del Reglamento Administrativo y Financiero; Reglas 20(1)(b) y 22 de las Reglas de Arbitraje

11.1. Los idiomas del procedimiento son el español y el inglés.

11.2. La correspondencia de rutina, administrativa o procesal dirigida al Secretariado del CIADI o enviada por él podrá realizarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento.

Para los escritos de las partes

11.3. Las solicitudes o peticiones por escrito podrán presentarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento.

11.4. Los escritos principales, los informes periciales, las declaraciones testimoniales y cualquier otro documento de soporte podrán presentarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento.

11.5. Los documentos de soporte (por ejemplo, los anexos documentales, las autoridades legales, los anexos de los informes periciales, etc.) redactados en un idioma diferente al español y al inglés serán traducidos a uno de los idiomas del procedimiento. Si el documento es extenso y relevante solo en parte, será suficiente traducir únicamente aquellas partes relevantes, en el entendido de que el Tribunal podrá solicitar una traducción más extensa o una traducción completa a solicitud de cualquier parte o por su propia iniciativa.

11.6. Las traducciones no tendrán que estar certificadas, salvo que haya una disputa sobre la traducción presentada y el Tribunal ordene que se presente una versión certificada.

Resolución Procesal No. 2

11.7. Los documentos intercambiados entre las partes conforme a la sección 15 *infra* (Exhibición de documentos) pueden exhibirse en su idioma original y no necesitarán ser traducidos.

Para las audiencias

11.8. La Audiencia se celebrará en español e inglés con interpretación simultánea al otro idioma del procedimiento. Las transcripciones se realizarán en ambos idiomas.

11.9. El testimonio de un testigo que haya sido citado para ser interrogado durante la audiencia que prefiera declarar en un idioma diferente al español o inglés será interpretado en forma simultánea.

11.10. Las partes deberán notificar al Tribunal lo antes posible, y, a más tardar en la reunión organizativa previa a la audiencia (véase la sección 19 *infra*), cuáles son los testigos o peritos que requieren interpretación.

11.11. Los costos de los intérpretes serán pagados de los anticipos realizados por las partes, sin perjuicio de la decisión del Tribunal sobre cuál de las partes será la responsable última de soportar esos costos. El CIADI contratará a los intérpretes para la audiencia, pero se consultará a las partes respecto de los intérpretes cuya contratación se propone.

Para los documentos del Tribunal, excepto el Laudo

11.12. El Tribunal podrá emitir cualquier resolución o decisión inicialmente en uno de los idiomas del procedimiento y posteriormente emitir dicha resolución o decisión en el otro idioma del procedimiento. Ambas versiones serán igualmente auténticas.

Para el Laudo del Tribunal

11.13. El Tribunal dictará el Laudo en español e inglés simultáneamente. Ambas versiones serán igualmente auténticas.

12. Transmisión de comunicaciones

Regla 24 del Reglamento Administrativo y Financiero

12.1. Las comunicaciones escritas del caso se transmitirán por correo electrónico u otros medios electrónicos a las partes, a la Secretaria del Tribunal y al Tribunal.

12.2. Las versiones electrónicas de las comunicaciones que el Tribunal ordene que sean presentadas de manera simultánea deberán ser transmitidas únicamente a la Secretaria del Tribunal, quien las enviará a la contraparte y al Tribunal.

Resolución Procesal No. 2

12.3. La Secretaria del Tribunal no deberá ser copiada en comunicaciones directas entre las partes cuando dichas comunicaciones no estén destinadas a ser transmitidas al Tribunal.

12.4. Las direcciones de correo electrónico de los Miembros del Tribunal son las siguientes:

Prof. Albert Jan van den Berg
ajvandenbergh@hvdb.com

Prof. Dr. Guido Santiago Tawil
arb-gtawil@arb-chambers.com

Prof. Raúl E. Vinuesa
raul.vinuesa43@gmail.com

13. Número de copias y forma de presentación de los escritos de las partes
Regla 30 del Reglamento Administrativo y Financiero; Reglas 20(1)(d) y 23 de las Reglas de Arbitraje

13.1. En la fecha de la presentación correspondiente, las partes deberán:

13.1.1. enviar por correo electrónico a la Secretaria del Tribunal y a la contraparte una versión electrónica del escrito principal junto con las declaraciones testimoniales, los informes periciales y un índice de toda la documentación de soporte que acompañe al escrito principal¹; y

13.1.2. cargar el escrito principal con toda la documentación de soporte (con inclusión de anexos documentales y autoridades legales) y el índice actualizado a la plataforma de archivos compartidos que será creada por el CIADI a los fines de este caso.

Para evitar cualquier duda, el proceso de presentación electrónica indicado en este subpárrafo es aplicable tanto a la presentación en el idioma original como a cualquier traducción posterior que acordaren las partes.

13.2. En el plazo de cuatro días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación, la parte correspondiente deberá enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) a la contraparte a las direcciones indicadas en la sección 8.1 *supra* al menos un dispositivo USB con una copia completa de toda la presentación, tanto en su idioma original como sus traducciones, que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales, las autoridades legales y un índice consolidado con hipervínculos a toda la documentación de soporte presentada a la fecha por la parte correspondiente.

13.3. También dentro del plazo de cuatro días hábiles contados a partir de la fecha de presentación, la parte correspondiente deberá enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) al profesor Vinuesa una (1) copia impresa encuadernada en

¹ Por favor tomen nota de que el servidor del Banco Mundial no acepta correos electrónicos de más de 25 MB.

Resolución Procesal No. 2

hoja tamaño carta/A4 del escrito principal, las declaraciones testimoniales y los informes periciales (excluyendo anexos documentales y autoridades legales) a la dirección indicada en la sección 13.4 *infra*.

13.4. Las direcciones postales de los Miembros del Tribunal son las siguientes:

Profesor Albert Jan van den Berg Hanotiau & van den Berg IT Tower, 9º piso Avenue Louise 480 B.9 Bruselas 1050 Bélgica	Prof. Dr. Guido Santiago Tawil Ed. Aguas Azules II Ap 003 Rbla. Lorenzo Batlle Pacheco Pda. 32 Punta del Este, Maldonado 20167-01236 Uruguay	Prof. Raúl E. Vinuesa Alsina 2360 San Isidro Buenos Aires 1642 Argentina
--	---	--

13.5. Sujeto a lo establecido en las secciones 13.1-13.3 *supra*, los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales y las autoridades legales deberán presentarse únicamente en formato electrónico, a menos que el Tribunal solicite específicamente una copia impresa.

13.6. Las versiones electrónicas de los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales y las autoridades legales deberán estar en formato que permita búsqueda de texto fácil (es decir, OCR PDF o Word).

13.7. Todos los escritos principales deberán acompañarse de un índice consolidado con hipervínculos a toda la documentación de soporte que la parte haya presentado a la fecha de presentación del escrito principal. El índice deberá indicar el número del documento, el escrito principal junto al cual fue presentado y el idioma del documento. Téngase a bien respetar las reglas de nomenclatura contenidas en el Anexo B.

13.8. Al finalizar la etapa de presentación de los escritos en el procedimiento, en la fecha que determine el Tribunal, o en cualquier otro momento en que el Tribunal o el Secretariado así lo solicite, las partes deberán enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) al Secretariado del CIADI y a cada Miembro del Tribunal un dispositivo USB que contenga una copia electrónica del expediente completo del caso (que incluya los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales, las autoridades legales y las decisiones y resoluciones del Tribunal a la fecha), con un índice consolidado con hipervínculos a todos los documentos.

13.9. La fecha oficial de recepción de un escrito o comunicación será aquella en la que la versión electrónica sea enviada a la Secretaria del Tribunal por correo electrónico.

Resolución Procesal No. 2

- 13.10. Se considerará que una presentación se ha realizado dentro del plazo previsto si es enviada por una parte a más tardar a las 11:59 P.M., hora de Washington, D.C., en la fecha debida.
14. Número y orden de los escritos
Reglas 20(1)(c), 20(1)(e), 29 y 31 de las Reglas de Arbitraje
- 14.1. El número y orden de los escritos principales deberá presentarse de conformidad con el Calendario Procesal que se adjunta como Anexo A.
- 14.2. En el supuesto de que la Demandada presente un Escrito de Contrarreclamación junto con su Memorial de Contestación, las Demandantes podrán presentar un Memorial de Contestación a la Contrarreclamación junto con su Réplica, la Demandada podrá presentar una Réplica sobre la Contrarreclamación junto con la Dúplica y posteriormente las Demandantes podrán presentar una Dúplica sobre la Contrarreclamación. En este escenario, deberán mantenerse las fechas programadas para la audiencia.
- 14.3. Las partes deberán presentar sus escritos principales a más tardar en las fechas límite establecidas en el Calendario Procesal.
- 14.4. En el primer intercambio de presentaciones (Memorial y Memorial de Contestación), las partes deberán establecer todos los hechos y argumentos jurídicos en los que pretendan basarse. Los alegatos de hecho y de derecho serán presentados de un modo detallado, específico e integral.
- 14.5. En su segundo intercambio de presentaciones (Réplica y Dúplica), las partes se limitarán a responder los alegatos de hecho y de derecho presentados por la contraparte en el primer intercambio de presentaciones, en los que analicen cuestiones que surjan de la prueba obtenida durante la etapa de exhibición de documentos y cualquier hecho nuevo o argumento legal que haya surgido después del primer intercambio de presentaciones.
- 14.6. Por cada alegación de hecho, las partes deberán, siempre que sea posible, identificar la prueba presentada o que se presentará en apoyo de dicha alegación. Después de cada argumento jurídico, las partes deberán, siempre que sea posible, identificar la autoridad presentada o que se presentará en sustento de dicho argumento.
- 14.7. Todas las presentaciones escritas se dividirán en párrafos enumerados en forma consecutiva.

Resolución Procesal No. 2

15. Exhibición de documentos

Artículo 43(a) del Convenio; Reglas 24 y 33-36 de las Reglas de Arbitraje

- 15.1. Después del primer intercambio de presentaciones (Memorial, Memorial de Contestación, y si hubiera, Escrito de Contrarreclamación), cualquiera de las partes podrá solicitar oportunamente que se vuelva a analizar si será necesaria la etapa de exhibición de documentos. El Tribunal tomará una decisión respecto de dicha solicitud después de escuchar a la otra parte. En el supuesto de que no se efectúe dicha solicitud, o que se decidiera mantener una etapa de exhibición de documentos, dicha exhibición se llevará a cabo de conformidad con el resto de las disposiciones de esta Sección 15 y los plazos correspondientes del Anexo A. En espera de cualquier solicitud en virtud de este párrafo, los plazos para la fase de exhibición de documentos permanecerán vigentes según lo programado en el Anexo A.
- 15.2. Dentro del plazo establecido en el Anexo A, una parte podrá solicitar a la otra parte que exhiba los documentos o categorías de documentos que se encuentran en su poder, custodia o control. Dicha solicitud de exhibición deberá identificar cada documento o categoría de documentos requeridos con una precisión razonable, utilizando para ello una Tabla Redfern en formato Word y PDF, especificando el motivo por el cual los documentos solicitados son relevantes para el caso y sustanciales para su resolución. Dicha solicitud no será transmitida al Tribunal ni a la Secretaria del Tribunal.
- 15.3. Dentro del plazo establecido en el Anexo A, utilizando para ello la Tabla Redfern proporcionada por la primera parte, la otra parte deberá exhibir los documentos solicitados o bien plantear sus objeciones a la exhibición de los documentos solicitados, las cuales se limitarán a las objeciones específicas relacionadas con (i) la relevancia suficiente para el caso; (ii) la utilidad para su resolución; (iii) el impedimento legal, privilegio, confidencialidad o sensibilidad política que sean relevantes; y/o (iv) consideraciones de economía procesal, proporcionalidad, justicia o igualdad entre las partes que sean relevantes.
- 15.4. Dentro del plazo establecido en el Anexo A, la parte solicitante deberá presentar su réplica a las objeciones de la contraparte en la misma Tabla Redfern.
- 15.5. En la fecha establecida en el Anexo A o en una fecha cercana a ella, el Tribunal, a su discreción, emitirá su decisión respecto de la exhibición de documentos o categoría de documentos solicitados, teniendo en cuenta los intereses legítimos de la otra parte, las reglas de derecho aplicables y todas las circunstancias circundantes.
- 15.6. Los documentos serán exhibidos directamente a la parte solicitante y no deberá copiarse al Tribunal. Los documentos que sean exhibidos de esta manera no se considerarán como parte del expediente del caso, a menos y hasta que la parte solicitante los presente posteriormente como anexos documentales de conformidad con lo establecido en la sección 16 *infra*.

Resolución Procesal No. 2

15.7. Además, el Tribunal podrá en cualquier momento ordenar a una parte que exhiba documentos u otras pruebas de conformidad con la Regla 34(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. En dicho supuesto, los documentos deberán ser presentados a la otra parte y al Tribunal de conformidad con la sección 16 *infra* y se considerará que forman parte del expediente.

16. Presentación de documentos

Artículo 44 del Convenio; Regla 30 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 24 de las Reglas de Arbitraje

16.1. El Memorial y el Memorial de Contestación deberán estar acompañados de la prueba documental en la que se basen las partes, con inclusión de anexos documentales y autoridades legales. Los documentos de apoyo adicionales en los que se basen las partes en respuesta deberán presentarse con la Réplica y la Dúplica.

16.2. Los documentos deberán presentarse de la manera y forma indicada en la sección 13 *supra*.

16.3. Ninguna de las partes podrá presentar documentos adicionales o de respuesta con posterioridad a su última presentación escrita, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias excepcionales sobre la base de una petición escrita y fundamentada seguida de observaciones de la otra parte.

16.3.1. En caso de que una de las partes solicite autorización para presentar documentos adicionales o de respuesta, esa parte no podrá adjuntar a su solicitud los documentos que esté solicitando presentar, ni divulgar el contenido detallado de cualquiera de dichos documentos, excepto por una descripción general y una explicación breve de los motivos por los cuales se pretende introducir el documento, sin proporcionar citas del documento.

16.3.2. En la mayor medida posible, las partes se abstendrán de presentar documentos nuevos en el período inmediatamente anterior a la audiencia. El Tribunal aplicará con rigor el requisito de la existencia de circunstancias excepcionales cuanto más próxima se encuentre la fecha de la audiencia.

16.3.3. Si el Tribunal admitiera la solicitud de presentación de un documento adicional o de respuesta, el Tribunal deberá asegurarse de que la otra parte tenga la oportunidad suficiente para plantear sus observaciones respecto de dicho documento.

16.4. El Tribunal podrá solicitar a las partes que presenten documentos u otra prueba de conformidad con la Regla 34(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.

Resolución Procesal No. 2

- 16.5. Los documentos deberán presentarse de la siguiente manera:
- 16.5.1. Los anexos documentales deberán numerarse de manera consecutiva a lo largo de este procedimiento.
 - 16.5.2. El número de cada anexo que contenga un documento presentado por las Demandantes estará precedido por la letra “C-” para los anexos documentales y “CL-” para los anexos que contengan autoridades legales, etc. El número de cada anexo que contenga un documento presentado por la Demandada estará precedido por la letra “R-” para los anexos documentales y “RL-” para los anexos que contengan autoridades legales, etc.
 - 16.5.3. Cada anexo deberá contar con un separador que contenga el número de anexo correspondiente en la pestaña.
 - 16.5.4. Los anexos extensos incluirán un medio para poder identificar las páginas, mediante una numeración interna de las páginas o cualquier otro modo.
 - 16.5.5. Los anexos deberán presentarse en formato PDF y comenzar con el número “C-0001” y “R-0001,” respectivamente. Si el anexo se presenta en un solo idioma, incluirá el sufijo “ENG” o “SPA” dependiendo de si se trata de idioma inglés o español, respectivamente. Si el anexo se presenta en español e inglés, incluirá en primer lugar el sufijo de su idioma original seguido del sufijo del idioma de la traducción (por ejemplo, C-0002 SPA/ENG).
 - 16.5.6. Las presentaciones electrónicas y los índices correspondientes deberán respetar las reglas de nomenclatura contenidas en el Anexo B.
- 16.6. Las copias de las pruebas documentales se tendrán como auténticas, salvo que hayan sido específicamente objetadas por una de las partes, en cuyo caso el Tribunal determinará si se requiere su autenticación.
- 16.7. Las partes deberán presentar los documentos solamente una vez, adjuntándolos a sus escritos principales. Los documentos que hayan sido presentados no deben ser presentados nuevamente con escritos principales, declaraciones testimoniales o informes periciales posteriores, aún si se hiciera referencia a ellos en dichas declaraciones.
- 16.8. Los anexos demostrativos (tales como diapositivas en PowerPoint, gráficos, tabulaciones, etc.) podrán ser utilizados durante cualquier audiencia, siempre y cuando los mismos no contengan nueva evidencia ni nuevos cálculos. Cada parte deberá numerar sus anexos demostrativos en forma consecutiva, e indicar en cada anexo demostrativo el/los documento/s del expediente (por ejemplo, anexo documental, autoridad legal, informe pericial, etc.) de los que se desprende. La parte que presente tales anexos deberá entregar una copia electrónica y una copia impresa

Resolución Procesal No. 2

de los mismos a la contraparte, a los Miembros del Tribunal, a la Secretaria del Tribunal, a los estenógrafos y a los intérpretes durante la audiencia, en el momento que se establezca durante la reunión organizativa previa a la audiencia.

- 16.9. En todas las demás cuestiones relacionadas con la recepción de pruebas que no estén cubiertas por esta Resolución Procesal u otras emitidas por el Tribunal, este procedimiento puede guiarse por las Reglas de la IBA (*International Bar Association*) sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional, aprobadas el 29 de mayo de 2010 por Resolución del Consejo de la IBA.
17. Declaraciones testimoniales e informes periciales
Artículo 43(a) del Convenio y Regla 24 de las Reglas de Arbitraje
- 17.1. Las declaraciones testimoniales y los informes periciales deberán presentarse de forma conjunta con los escritos principales de las partes.
- 17.2. Las partes no podrán presentar ningún testimonio que no haya sido presentado con sus presentaciones escritas, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias excepcionales con base en una petición razonada y por escrito, seguida de las observaciones de la otra parte (siguiendo el procedimiento descrito en la sección 16.3).
- 17.3. Toda declaración testimonial e informe pericial deberá contener párrafos numerados y deberá estar firmada y fechada por el testigo.
18. Interrogatorio de testigos y peritos
Reglas 35 y 36 de las Reglas de Arbitraje
- 18.1. Cualquier persona podrá declarar como testigo, con inclusión de una parte o un funcionario, empleado o representante de una parte.
- 18.2. Deberá enviarse al Tribunal de Arbitraje una declaración testimonial por escrito, firmada y fechada por cada testigo.
- 18.3. Cada declaración testimonial deberá incluir el nombre del testigo, su fecha de nacimiento y su participación en el caso.
- 18.4. Las declaraciones testimoniales deberán presentarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento.
- 18.5. De conformidad con la sección 17.1 *supra*, cada parte presentará sus declaraciones testimoniales junto con su presentación escrita. Las declaraciones testimoniales deberán numerarse en forma separada de otros documentos e identificarse de una

Resolución Procesal No. 2

manera adecuada (con inclusión del idioma de la declaración). En caso de que una parte presente más de una declaración testimonial del mismo testigo, la declaración testimonial subsiguiente será identificada como “Segunda Declaración”, “Tercera Declaración”, y así sucesivamente. No será inadecuado que un asesor legal se reúna con testigos o con testigos potenciales a fin de determinar los hechos, identificar documentos relevantes o preparar las declaraciones de testigos y los interrogatorios.

- 18.6. Cada parte será responsable de citar a sus propios testigos a la audiencia, a menos que la otra parte haya renunciado al contrainterrogatorio de un testigo y el Tribunal no ordene su comparecencia. En caso de que un testigo o perito que hubiera sido presentado por una de las partes no fuera citado por la otra parte o por el Tribunal para su interrogatorio durante la audiencia, la parte que lo presente no podrá citar a dicho testigo o perito a prestar testimonio en la audiencia salvo que medien circunstancias excepcionales.
- 18.7. Cada parte notificará a la otra parte cuáles son los testigos o peritos que desea contrainterrogar, a más tardar en la fecha que determine el Tribunal. Posteriormente, el Tribunal identificará a los testigos o expertos restantes (si los hubiere) a quién desee citar para su interrogatorio.
- 18.8. Los hechos incluidos en la declaración escrita de un testigo o perito a cuyo contrainterrogatorio hubiera renunciado la contraparte, o que no hubiera sido citado por el Tribunal, no se tendrán por admitidos o demostrados por el simple hecho de no haberse solicitado el contrainterrogatorio. El Tribunal evaluará la importancia de la declaración testimonial o del informe pericial teniendo en cuenta el expediente completo y todas las circunstancias relevantes.
- 18.9. Cada parte será responsable de los arreglos prácticos, los costos y la disponibilidad de sus testigos. El Tribunal tomará una decisión respecto de la asignación adecuada de cualquier costo relacionado en el Laudo definitivo.
- 18.10. El Tribunal podrá autorizar a un testigo a comparecer y ser interrogado mediante videoconferencia, siempre y cuando existan razones válidas y excepcionales que le impidan al testigo comparecer en persona. En tal caso, el Tribunal impartirá las instrucciones apropiadas para que el interrogatorio del testigo se lleve a cabo mediante videoconferencia.
- 18.11. Como regla general y sujeto a otros acuerdos a los que se lleguen durante la conferencia telefónica previa a la audiencia (sección 19 *infra*), los testigos de hecho serán interrogados antes que los peritos y se interrogará a los testigos (y peritos) de las Demandantes antes que a los testigos (y peritos) de la Demandada. El orden en que se escuchará el testimonio de los testigos y peritos será debatido en la conferencia telefónica previa a la audiencia.

Resolución Procesal No. 2

- 18.12. Durante la audiencia, el interrogatorio de cada testigo se llevará a cabo del modo que se describe a continuación:
- 18.12.1. El testigo hará la declaración que se especifica en la Regla 35(2) de las Reglas de Arbitraje.
 - 18.12.2. Los testigos que presten testimonio oral podrán ser interrogados primero en interrogatorio directo por un tiempo máximo de 15 minutos, sujeto a una solicitud justificada de un tiempo mayor que podrá ser concedida por el Tribunal. El interrogatorio directo de testigos podrá llevarse a cabo únicamente si fuera necesario presentar al testigo, confirmar la exactitud y la integridad de la(s) declaración(es) escrita(s) del testigo, brindar cualquier corrección o aclaración que pudiera ser necesaria para evitar un malentendido respecto del testimonio directo escrito de ese testigo, para destacar brevemente los puntos clave de su declaración testimonial y para abordar cualquier acontecimiento relevante que hubiera tenido lugar después de que el testigo firmó la declaración testimonial. El interrogatorio directo de los peritos seguirá el mismo formato que el de los testigos, o el perito podrá exponer una presentación breve de un tiempo máximo de 30 minutos de duración respecto de los puntos clave de su informe, a excepción de los peritos sobre cuantificación de daños quienes podrán utilizar hasta 45 minutos.
 - 18.12.3. El conainterrogatorio no se extenderá más allá del tema sobre el que versan las declaraciones del testigo y de las cuestiones que afecten la credibilidad del testigo. De ser solicitado y solamente si existiera una razón sustancial, el Tribunal podrá, a su discreción, autorizar que se realice una consulta limitada sobre cuestiones adicionales.
 - 18.12.4. La parte que haya presentado al testigo podrá someterlo a un segundo interrogatorio con respecto a cualquier cuestión o asunto que surja del conainterrogatorio (“segundo interrogatorio directo”).
 - 18.12.5. El Tribunal podrá formularle preguntas a un testigo en cualquier momento, ya sea antes, durante o después de su interrogatorio por una de las partes.
 - 18.12.6. Sujeto a un acuerdo diferente entre las partes o a una decisión en contrario del Tribunal, un testigo de hecho que no sea representante de una de las partes no deberá estar presente antes de que tenga lugar su interrogatorio en la sala de audiencias durante los testimonios orales y argumentos, ni deberá leer la transcripción de los testimonios orales y argumentos ni ser informado de su contenido. Los representantes de las partes que también sean testigos de hecho podrán estar presentes durante las presentaciones de apertura, pero no podrán estar presentes durante el testimonio de

Resolución Procesal No. 2

testigos de hecho que declaren antes que ellos. En la medida de lo posible, dichos representantes de las partes deberían testificar en primer lugar.

18.13. El Tribunal tendrá, en todo momento, el control completo sobre el procedimiento de interrogatorio de testigos. En particular, pero sin limitar lo anterior, el Tribunal podrá a su discreción:

18.13.1. Limitar o denegar el derecho de una parte a examinar a un testigo cuando entienda que una cuestión ya ha sido abordada mediante otras pruebas o sea irrelevante; u

18.13.2. Ordenar que un testigo sea citado nuevamente para continuar interrogándolo en cualquier momento.

18.14. Los informes periciales estarán acompañados de los documentos e información en los que se basan, salvo que dichos documentos o información ya hubieran sido presentados como anexos junto a las presentaciones de las partes, en cuyo caso será suficiente con hacer una referencia a esos anexos. Dichos documentos e información estarán sujetos a las reglas de idioma establecidas en la sección 11 *supra*.

18.15. Las reglas establecidas *supra* relativas al interrogatorio de testigos se aplicarán *mutatis mutandis* al interrogatorio de los peritos designados por las partes, salvo que en este caso el interrogatorio directo tendrá una duración de 30 minutos y el de un perito sobre cuantificación de daños de 45 minutos. En lugar de llevar a cabo un interrogatorio directo, la parte que presente al perito podrá solicitarle que resuma su metodología y conclusiones conforme a los mismos límites de tiempo.

19. Reuniones organizativas preliminares
Regla 13 de las Reglas de Arbitraje

19.1. En la fecha establecida en el Anexo A se celebrará una conferencia telefónica sobre el estado del procedimiento entre el Tribunal, o su Presidente, y las partes a fin de considerar el lugar apropiado para la celebración de la audiencia en virtud de las consideraciones mencionadas en la sección 20.2 *infra*.

19.2. Se celebrará una reunión organizativa preliminar en la fecha establecida en el Anexo A, mediante conferencia telefónica entre el Tribunal, o su Presidente, y las partes, con el fin de resolver cualquier asunto procesal, administrativo o logístico que se encuentre pendiente en preparación para la audiencia, con inclusión del orden del interrogatorio de testigos y peritos y la asignación de tiempo entre las partes.

Resolución Procesal No. 2

20. Audiencias

Reglas 20(1)(e) y 32 de las Reglas de Arbitraje

- 20.1. Se celebrará una audiencia de conformidad con los términos de esta sección y del Calendario Procesal (Anexo A). El procedimiento oral consistirá en una audiencia para el interrogatorio de testigos y peritos, si los hubiere, y para los alegatos orales.
- 20.2. La audiencia se celebrará en un lugar a determinarse de conformidad con la sección 10 *supra*. De ser posible, la audiencia debería celebrarse en persona. El Tribunal y las partes debatirán durante la conferencia telefónica sobre el estado del procedimiento mencionada en sección 19.1 *supra* si las circunstancias en ese momento hacen que sea difícil, gravoso o peligroso llevar a cabo una audiencia en persona y si celebrar una audiencia virtual sería una opción preferible teniendo en cuenta las circunstancias.
- 20.3. La audiencia tendrá lugar no antes de 6 semanas contadas a partir de la fecha de la última presentación escrita (es decir, la presentación de los comentarios de las Demandantes y de la Demandada sobre las presentaciones de partes no contendientes (*amicus*), si las hubiera).
- 20.4. Los Miembros del Tribunal procurarán reservar al menos un día después de la audiencia para determinar los pasos siguientes y para deliberar.
- 20.5. A fin de facilitar las referencias a los documentos principales en los que se basen las partes durante la audiencia, las partes deberán emplear sus mejores esfuerzos para consensuar y preparar una carpeta física conjunta de la audiencia que contenga únicamente un juego de documentos de hechos/jurídicos esenciales en los que sea más posible que las partes se basen, junto con un índice de contenidos de dicha carpeta. En caso de que las partes no logren ponerse de acuerdo en cuanto a una carpeta de audiencia conjunta, cada parte deberá incorporar los documentos que considere apropiados a la carpeta conjunta. Los documentos de la carpeta a la que se hace referencia en este párrafo serán identificados mediante la utilización de los números de anexo documental o de autoridad legal registrados a lo largo del arbitraje. Dicha carpeta será presentada en hoja tamaño A5, con espiral.
- 20.6. En principio, cada parte contará con la misma cantidad de tiempo para utilizar durante la audiencia, sujeto a lo que se discuta durante la reunión organizativa preliminar, teniendo en cuenta la cantidad de testigos y peritos y el tiempo disponible para la audiencia.
- 20.7. De conformidad con el Artículo 10.21(2) del APC, las audiencias serán abiertas al público. El Tribunal determinará, en consulta con las partes, los arreglos logísticos pertinentes. Cualquier parte que pretenda usar en una audiencia información catalogada como información protegida deberá informarlo así al Tribunal.

Resolución Procesal No. 2

El Tribunal realizará los arreglos pertinentes para proteger la información de su divulgación.

21. Transcripción y grabación de las audiencias y sesiones
Reglas 13 y 20(1)(g) de las Reglas de Arbitraje

- 21.1. Se realizarán grabaciones de audio de todas las audiencias y sesiones. Las grabaciones de audio se proporcionarán a las partes y a los Miembros del Tribunal.
- 21.2. Se realizarán transcripciones estenográficas en ambos idiomas del procedimiento, de cualquier audiencia o sesión, excepto de las sesiones sobre temas procesales. Salvo acuerdo de las partes u orden del Tribunal en contrario, las transcripciones estenográficas deberán estar disponibles en tiempo real utilizando LiveNote o un programa similar y las transcripciones en formato electrónico se proporcionarán a las partes y al Tribunal durante el transcurso del mismo día.
- 21.3. Las partes procurarán acordar cualquier corrección a las transcripciones dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las partes reciban las grabaciones de audio o las transcripciones, lo que ocurra más tarde. El estenógrafo podrá incorporar las correcciones acordadas en las transcripciones (“transcripciones revisadas”). Cualquier desacuerdo entre las partes será resuelto por el Tribunal y la corrección que sea adoptada por el Tribunal deberá ser incorporada por el estenógrafo en las transcripciones revisadas.

22. Escritos posteriores a la audiencia y declaraciones sobre costos
Artículo 44 del Convenio; Regla 28(2) de las Reglas de Arbitraje

- 22.1. Previa consulta a las partes, el Tribunal determinará al final de la audiencia si se presentarán escritos posteriores a la audiencia. En caso afirmativo, el Tribunal abordará la fecha de presentación, extensión, formato y contenido de los escritos posteriores a la audiencia.
- 22.2. Al finalizar la audiencia, el Tribunal impartirá instrucciones respecto a las declaraciones sobre costos de las partes.

23. Acceso público a los documentos

Artículo 48(5) del Convenio, Regla 22 del Reglamento Administrativo y Financiero, Regla 48(4) de las Reglas de Arbitraje; Artículo 10.21 del Acuerdo

- 23.1. De conformidad con el Artículo 10.21 del APC, deberán ponerse a disposición del público los siguientes documentos, con sujeción a la eliminación de información

Resolución Procesal No. 2

protegida²: (a) la notificación de intención; (b) la notificación de arbitraje; (c) los alegatos, escritos de demanda y notas explicativas presentadas al tribunal por una parte contendiente y cualquier comunicación escrita presentada de conformidad con el Artículo 10.20.2 (comunicaciones de los Estados Unidos de América como parte no contendiente con relación a la interpretación del Acuerdo) y 10.20.3 (comunicaciones *amicus curiae* que provengan de una persona o entidad que no sea una parte contendiente) y el Artículo 10.25 (Consolidación); (d) las actas o transcripciones de las audiencias del tribunal cuando estén disponibles; y (e) las órdenes, laudos y decisiones del tribunal.

- 23.2. Cualquier información protegida que sea presentada al Tribunal deberá ser protegida de divulgación de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Artículo 10.21(4) del APC.
- 23.3. De conformidad con los Artículos 10.21(3) y 10.21(5) del APC, nada de lo dispuesto en esta sección exige a la República del Perú que ponga a disposición información protegida o que proporcione o permita el acceso a información que pudiese retener de conformidad con el Artículo 22.2 (Seguridad Esencial) o el Artículo 22.4 (Divulgación de Información) del APC, o negarle acceso al público a información que, de acuerdo a su legislación, debe ser divulgada.

24. Protección de datos

- 24.1. Los Miembros de Tribunal, las partes y sus representantes reconocen que el procesamiento de su información personal es necesario a los fines de este procedimiento de arbitraje.
- 24.2. Los Miembros de Tribunal, las partes y sus representantes aceptan cumplir con toda la normativa aplicable referida a protección de datos y privacidad, con inclusión de la debida notificación a los interesados cuyos datos personales serán procesados en el procedimiento de arbitraje, en caso de ser necesario.
- 24.3. Cada una de las partes y sus representantes indemnizará y eximirá de responsabilidad al Tribunal respecto de cualquier incumplimiento de la normativa aplicable sobre protección de datos y privacidad en el que incurriere la parte o sus representantes en relación con el procedimiento de arbitraje.

² De conformidad con el Artículo 10.28 del Acuerdo, el término “información protegida” significa “información de negocios confidencial o información privilegiada o que de otra manera se encuentre protegida de divulgación de conformidad con la legislación de la Parte”.

Resolución Procesal No. 2

25. Presentaciones de partes no contendientes

Regla 37(2) de las Reglas de Arbitraje; Artículo 10.20 del Acuerdo

25.1. De conformidad con el Artículo 10.20(2) del Acuerdo, los Estados Unidos de América podrán presentar comunicaciones orales o escritas ante el Tribunal respecto de la interpretación del APC como parte no contendiente.

25.2. De conformidad con la Regla 37(2) de las Reglas de Arbitraje y el Artículo 10.20(3) del Acuerdo, el Tribunal estará facultado para aceptar y considerar presentaciones *amicus curiae* que provengan de una persona o entidad que no sea una parte contendiente, sujeto al estándar de admisibilidad establecido por la Regla 37(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. Cada presentación identificará al autor y a cualquier persona o entidad que hubiera proporcionado, o proporcionará, alguna asistencia financiera o de otro tipo en la preparación de la presentación.

[Firmado]

Prof. Albert Jan van den Berg
Presidente del Tribunal
Fecha: 13 de mayo de 2020

Resolución Procesal No. 2 – Anexo A

ANEXO A

CALENDARIO PROCESAL

Descripción	Parte	Días	Fecha	RP2 §
Primera Sesión	Todos	0	Miércoles 29 de abril de 2020	
Memorial	Demandantes	128	Viernes 4 de septiembre de 2020	§§ 14.4, 16.1
Memorial de Contestación / Escrito de Contrarreclamación (si corresponde)	Demandada	129	Lunes 11 de enero de 2021	§§ 14.2, 14.4, 16.1
Etapa de exhibición de documentos				
Solicitud de exhibición de documentos	Demandantes y Demandada	30	Miércoles 10 de febrero de 2021	§§ 11.7, 15.1, 15.2
Respuesta a las objeciones	Demandantes y Demandada	12	Lunes 22 de febrero de 2021	§§ 11.7, 15.3
Réplica a las objeciones – enviadas al Tribunal	Demandantes y Demandada	10	Jueves 4 de marzo de 2021	§§ 11.7, 15.4
Decisión sobre solicitudes	Tribunal	11	Lunes 15 de marzo de 2021	§ 15.5
Exhibición de documentos no objetados y de documentos cuya exhibición se haya ordenado	Demandantes y Demandada	10	Jueves 25 de marzo de 2021	§§ 11.7, 15.6
Réplica /Memorial de Contestación sobre Contrarreclamación (si corresponde)	Demandantes	90	Miércoles 23 de junio de 2021	§§ 14.2, 14.5, 16.1
Dúplica/Réplica sobre Contrarreclamación (si corresponde)	Demandada	90	Martes 21 de septiembre de 2021	§§ 14.2, 14.5, 16.1

Resolución Procesal No. 2 – Anexo A

Descripción	Parte	Días	Fecha	RP2 §
Dúplica sobre Contrarreclamación (si corresponde)	Demandantes	45	Viernes 5 de noviembre de 2021	§ 14.2
Presentación conforme al Artículo 10.20(2) del APC y solicitudes de autorización para efectuar presentaciones como parte no contendiente (<i>amicus</i>), si hubiera	Por determinar	14	Viernes 19 de noviembre de 2021	§§ 25.1, 25.2
Comentarios sobre la presentación del Artículo 10.20(2) del APC y sobre las solicitudes de autorización para efectuar presentaciones como parte no contendiente (<i>amicus</i>), si hubiera	Demandantes y Demandada	14	Viernes 3 de diciembre de 2021	§§ 25.1, 25.2
Conferencia telefónica preliminar sobre el estado del procedimiento referida a la celebración de la audiencia de forma virtual o en persona	Todos	3	Lunes 6 de diciembre de 2021	§§ 4.1, 19.1
Decisión sobre las solicitudes de autorización para efectuar una presentación como parte no contendiente (<i>amicus</i>), si hubiera	Tribunal	11	Viernes 17 de diciembre de 2021	§ 25.2
Comentarios de las Demandantes y la Demandada sobre las presentaciones de partes no contendientes (<i>amicus</i>), si hubiera	Demandantes y Demandada / Por determinar	24	Lunes 10 de enero de 2022	§ 25.2

Resolución Procesal No. 2 – Anexo A

Descripción	Parte	Días	Fecha	RP2 §
Notificación de testigos y peritos	Demandantes y Demandada	4	Viernes 14 de enero de 2022	§ 18.7
Reunión organizativa previa a la audiencia	Todos	7	Viernes 21 de enero de 2022	§ 19.2
Inicio de la audiencia	Todos	45	Lunes 7 de marzo de 2022	§ 20
Cierre de la audiencia	Todos	11	Viernes 18 de marzo de 2022	§ 20
Escritos posteriores a la audiencia simultáneos	Demandantes y Demandada	A determinarse al cierre de la audiencia	Por determinar	§ 22.1
Réplicas simultáneas a los escritos posteriores a la audiencia	Demandantes y Demandada	A determinarse al cierre de la audiencia	Por determinar	§ 22.1
Presentaciones simultáneas sobre costos	Demandantes y Demandada	A determinarse al cierre de la audiencia	Por determinar	§ 22.2
Laudo	Tribunal		Por determinar	§§ 5.3, 11.13, 18.9, 23.1

Resolución Procesal No. 2 – Anexo B

ANEXO B

REGLAS DE NOMENCLATURA DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

Por favor siga las siguientes instrucciones para nombrar los archivos electrónicos y para el Índice Consolidado con Hipervínculo de respaldo. Los ejemplos (en *cursiva*) se proporcionan únicamente para efectos ilustrativos y deberán adaptarse a la etapa pertinente del caso.

Con sujeción a lo dispuesto en la sección 16.5, los escritos principales y la documentación de soporte deberán indicar el IDIOMA en el que se presentan (por ejemplo, SPA = español; ENG = inglés;). Conforme a lo dispuesto en la sección 16.5.5, si un anexo documental se presenta en español e inglés, incluirá en primer lugar el sufijo de su idioma original seguido del sufijo del idioma de la traducción (por ejemplo, C-0002 SPA/ENG). Dicha indicación debería reflejarse tanto (i) en el nombre usado para identificar cada archivo electrónico individual y (ii) en el Índice Consolidado con Hipervínculos (que deberá adjuntarse a cada presentación).

Para los casos con un solo idioma procesal, la referencia al “IDIOMA” podrá ser omitida, salvo respecto de los documentos redactados en un idioma diferente al idioma del procedimiento y las traducciones correspondientes.

TIPO DE PRESENTACIÓN	REGLAS DE NOMENCLATURA DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS
ESCRITOS PRINCIPALES	Título del Escrito–IDIOMA
	<i>Memorial sobre Jurisdicción</i>
	<i>Memorial de Contestación sobre el Fondo y Memorial sobre Jurisdicción-SPA</i>
DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE Anexos documentales	C-####–IDIOMA [si corresponde]
	R-####–IDIOMA [si corresponde]
	A ser presentados consecutivamente a lo largo del procedimiento.
	ANEXOS DOCUMENTALES DE LAS DEMANDANTES
	<i>C-0001-ENG</i>
	<i>C-0002-SPA/ENG</i>
	ANEXOS DOCUMENTALES DE LA DEMANDADA
	<i>R-0001-ENG</i>
<i>R-0002-SPA/ENG</i>	
Autoridades legales	CL-####–
	RL-####–
	A ser presentadas consecutivamente a lo largo del procedimiento.

Resolución Procesal No. 2 – Anexo B

	AUTORIDADES LEGALES DE LAS DEMANDANTES
	<i>CL-0001</i>
	<i>CL-0002</i>
	AUTORIDADES LEGALES DE LA DEMANDADA
	<i>RL-0001</i>
	<i>RL-0002</i>
Declaraciones testimoniales	Declaración Testimonial-Nombre del Testigo –Nombre de la Presentación -IDIOMA
	<i>Declaración Testimonial- Maria Jones-Memorial sobre Jurisdicción-SPA</i>
	<i>Declaración Testimonial- Réplica sobre Jurisdicción-[Segunda Declaración]-ENG</i>
Informes periciales	Informe Pericial- Nombre del Perito-Tipo-Nombre de la Presentación -IDIOMA
	<i>Informe Pericial-Lucia Smith- Valuación-Memorial sobre la Cuantificación de los Daños-ENG</i>
	<i>Informe Pericial-Lucia Smith- Valuación-Réplica sobre la Cuantificación de los Daños-[Segundo Informe]-ENG</i>
Opiniones legales	Opinión Legal- Nombre del Perito –Nombre de la Presentación -IDIOMA
	<i>Opinión Legal-Tom Kaine- Memorial de Contestación sobre el Fondo -ENG</i>
	<i>Opinión Legal-Tom Kaine- Dúplica sobre el Fondo-[Segunda Opinión]-ENG</i>
Anexos a declaraciones testimoniales, informes periciales y opiniones legales	INICIALES DEL TESTIGO/PERITO-###
	<i>Para anexos presentados con la Declaración Testimonial de [Maria Jones]</i>
	<i>MJ-0001</i>
	<i>MJ-0002</i>
	<i>Para anexos presentados con la Opinión Legal de [Tom Kaine]</i>
	<i>TK-0001</i>
	<i>TK-0002</i>
	<i>Para anexos presentados con el Informe Pericial de [Lucia Smith]</i>
	<i>LS-0001</i>
	<i>LS-0002</i>
ÍNDICES	Índice consolidado con Hipervínculos
	Índice de Anexos Documentales C-#### a C-####
	<i>Índice de Anexos Documentales-C-0001 al C-0023</i>
	Índice de Autoridades legales RLA-### a RLA-###
	<i>Índice de Autoridades legales-RLA-0001 a RLA-0023</i>
OTRAS SOLICITUDES	Nombre de la Solicitud-[Parte]-IDIOMA
	<i>Excepciones Preliminares en virtud de la Regla 41(5)-SPA</i>

Resolución Procesal No. 2 – Anexo B

	<i>Solicitud de Bifurcación-ENG</i>
	<i>Solicitud de Medidas Provisionales-[Demandada]-SPA</i>
	<i>Solicitud de Exhibición de Documentos-[Demandantes]-SPA</i>
	<i>Solicitud de Suspensión de la Ejecución del Laudo-ENG</i>
	<i>Solicitud de Terminación-[Demandantes]-ENG</i>
	<i>Escrito Posterior a la Audiencia-[Demandantes]-SPA</i>
	<i>Presentaciones sobre Costos-[Demandada]-ENG</i>
	<i>Observaciones a la Solicitud de [XX]-[Demandantes]-SPA</i>